

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios, trece de mayo de dos mil veintiuno.

La demanda reúne los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso y el título valor las exigencias de los Arts. 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago de mínima cuantía, en contra del señor JESÚS ALIRIO MEZA RIVERA y a favor del señor OMAR FRANCISCO GÓMEZ QUINTERO, por las siguientes sumas de dinero:

Capital.

1).- Por \$ 3'900.000.00 de capital, derecho incorporado en la letra de cambio que se acompaña, de fecha 15 de enero 2019 con vencimiento el 15 de febrero de 2019.

Intereses corrientes.

2).- Por los intereses corrientes, entre el 15 de enero de 2019 al 15 de febrero de 2019, que se liquidarán conforme a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del C. de Co.

Intereses moratorios.

3).- Por los intereses moratorios, desde el 16 de febrero de 2019 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación, que se liquidarán conforme a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del C. de Co.

INTERLOCUTORIO CIVIL. Nro. 076
 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
 EJECUTANTE: OMAR FRANCISCO GÓMEZ QUINTERO
 EJECUTADO: JESÚS ALIRIO MEZA RIVERA
 RADICACIÓN: 2021-079-

SEGUNDO.- Notifíquese el mandamiento ejecutivo, al extremo pasivo, en la forma establecida en el Numeral 1º del Art. 290 del C.G.P., con la advertencia que la obligación aquí mencionada debe ser cancelada dentro del término de 5 días, como lo ordena el Art. 431 ibídem.

TERCERO.- Se reconoce personería al señor OMAR FRANCISCO GÓMEZ QUINTERO, para actuar en causa propia como ejecutante, en el presente proceso

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA-</p> <p>La anterior providencia se notifica por Estado</p> <p>Nro. _____ en el día de hoy _____.</p> <p>DANELLY OROZCO C. Secretaria.</p>
--

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –</p> <p>La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de</p> <p>hoy _____ a las _____</p> <p>Inhábiles los día _____.</p> <p>DANELLY OROZCO C. Secreta</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios, trece de mayo de dos mil veintiuno.

Se atiende la solicitud que hace la parte actora, en el escrito que se encuentra en el folio 1 del C. 2, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 en concordancia con el Numeral 9º del Art. 593 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida cautelar:

Decretar el embargo del salario que devenga el ejecutado JESÚS ALIRIO MEZA RIVERA, únicamente en la 5ª parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual (Art. 155 del Código Sustantivo del Trabajo) como empleado de la Ladrillera San Pablo.

Líbrese comunicación al Señor Pagador de la Ladrillera San Pablo, para que proceda a efectuar las retenciones de los dineros, consignándolos en título judicial, en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia Local y por cuenta de este proceso.

Límite de la medida \$7'800.000.00

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO GARDENAS.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. _____ en el día de hoy _____.

DANELLY OROZCO C.
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de

hoy _____ a las _____

Inhábiles los día _____

DANELLY OROZCO C.
Secretaria.